

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

| PROCESO   | DEMANDANTE                     | DEMANDADO  | TERMINO DE TRASLADO | NATURALEZA DEL ESCRITO | Fecha inicio             | Fecha vencimiento        |
|---|--------------------------------|--|---------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------|
| VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO<br>RAD. 00224 -2021 | YURDIS KAROLINA BASTOS BARRIOS | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO FERNANDO CUESTA NOBLE | 3 DIAS.             | RECURSO DE REPOSICIÓN  | 13 de septiembre de 2021 | 15 de septiembre de 2021 |

Secretaría. Montería, 10 de septiembre de 2021.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 10 de septiembre de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria-

**SEÑORA  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE MONTERIA EN ORALIDAD.  
E.S.D.**

**REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA  
DEMANDA.**

**RADICADO: 23001311000320210022400.**

**EFRAIN ANDRÉS MANOTAS LÁZARO**, mayor de edad, identificado tal como aparece en el expediente del proceso, muy comedidamente actuando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito estando dentro del término de ejecutoria presentar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, con base en los siguientes fundamentos de...

### **HECHOS Y DERECHOS.**

**1.** En el libelo de la demanda, en el acápite de notificaciones judiciales se dice que no se tiene conocimiento del domicilio de los demandados, **JESUS DAVID CUESTA ROMERO, ANDRES FELIPE CUESTA ROMERO, Y FERNANDO CUESTA ROMERO**, que dado su minoría de edad son representados legalmente por su madre biológica. Tal afirmación se entiende dada bajo la gravedad de la ley.

**2.** Mediante auto del 20 de agosto, publicitado el día 23 del mismo mes al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, se admite demanda, y se ordena notificar personalmente a través de su representante legal a los herederos determinados antes mencionados, de acuerdo al numeral 04 del citado auto. En igual sentido en el numeral número 05 del auto se advierte a la parte demandante que se decretará desistimiento tácito si no se allega la constancia de notificación dentro de los 30 días siguientes.

**3.** Ahora bien, es sobre los anteriores numerales del auto que se presenta la reposición, debido a que el despacho ha desconocido la manifestación de desconocimiento del domicilio de los demandados determinados, por lo que, al desconocer un lugar físico o electrónico donde estos puedan notificarse, es imposible que la parte demandante establezca un domicilio donde allegar la documentación respectiva por correo certificado.

**4.** Ahora bien, dando aplicación al artículo 298 del CGP que ordena el emplazamiento de personas cuando se ignora la dirección física o electrónica donde pueda ser citado el demandado, o quien deba ser notificado personalmente, se trae a colación el artículo 108 código general del proceso y el art 10 del decreto 806 de 2020, establecen soluciones al respecto.

El artículo 108 del CGP establece la posibilidad de emplazar a personas determinadas o indeterminadas cuando se desconoce su domicilio. Por su parte el decreto 806 de 2020, en su artículo 10 nos habla del emplazamiento para la notificación personal, la cual nos dice que;

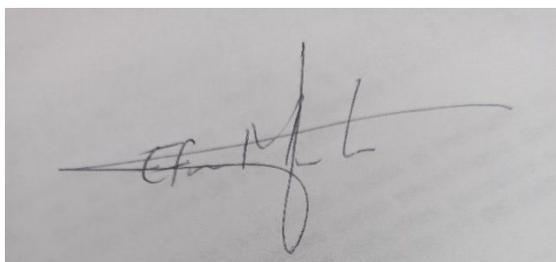
“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Si una vez surtido el trámite anterior, las demandadas determinadas o indeterminadas no se presentan a notificarse en el proceso, el código general del proceso en su artículo 48 #7 y s.s., establece lo pertinente para nombrar defensores de oficio o curadores at litem.

Una vez expuesto lo anterior, solicito a la señora juez,

1. Reponga el auto del 20 de agosto de 2021 que admitió la demanda, en el sentido de modificar el auto, emplazar a las personas determinadas que han sido demandada en el presente asunto dado que se desconoce el domicilio de los antes mencionados, y se apliquen las disposiciones legales antes mencionadas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Efrain M. Lazaro'.

**EFRAIN ANDRES MANOTAS LAZARO.  
1.100.689.793 DE SAMPUES.  
APODERADO.**